

C/ce

Recibido en mi domicilio

5/11/2015 17:50 hrs

CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA
NO INE: 1628 - 2015 Via razon
FECHA: 05/11/2015 17:50 HRS
LIBRO: CIVIL RECURSO: Civil-Protec

MATERIA: Recurso de Protección
RECURRENTE: Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, SNA EDUCA
RUT: 65.044.735-2
REPRESENTANTE: Herman Adolfo Villarroel Torrejón
RUT: 9.952.480-4
RECURRIDO: DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO, MINISTERIO DE SALUD

EN LO PRINCIPAL: REURRE DE PROTECCIÓN. **PRIMER OTROSI:** ORDEN DE NO INNOVAR. **SEGUNDO OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ULTMA.CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

HERMAN ADOLFO VILLARROEL TORREJÓN, Director del Liceo Agrícola de Ovalle Tadeo Perry Barnes, de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG, SNA Educa, y en su representación según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Tuqui Alto sin número, comuna y ciudad de Ovalle, a SS. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que de acuerdo a Lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República vengo en interponer Recurso de Protección en contra del **Director del Servicio de Salud de Coquimbo**, don **Ernesto Jorquera Flores**, quien el día de ayer, 4 de noviembre de 2015, a través de un llamado telefónico al Gerente de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG, SNA Educa, don Arsenio Fernández Calatayud, nos notificara que deberíamos hacerle entrega de parte del terreno de nuestro establecimiento para que puedan ejecutar las obras que tienen contempladas para la "Normalización Hospital de Ovalle", ello en

virtud que dicho terreno les habría sido concedido a su Servicio en uso gratuito por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Dicha comunicación, da cuenta y constituye la materialización de uno o más actos administrativos que desconocemos, que de manera arbitraria e ilegal perturban y amenazan -como demostraremos- el legítimo derecho de mi representada a mantener el establecimiento educacional en el cual ha impartido la educación técnico profesional a varias generaciones de jóvenes, que egresan de él con las competencias necesarias para desarrollarse en las tareas de la agricultura y con la formación humana necesaria para enfrentar la vida.

LOS HECHOS.

Es necesario señalar a SS. Ilustrísima que el proyecto educativo de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG, SNA Educa, busca otorgar formación valórica y técnico-profesional de excelencia a jóvenes de sectores vulnerables, brindándoles la oportunidad de convertirse en personas íntegras, para desempeñarse exitosamente y contribuir, desde una perspectiva personal y profesional, al desarrollo de su familia y comunidad. Dicho proyecto contempla 22 colegios a lo largo del país, ubicados desde Iquique hasta Coyhaique, entregando educación a una población cercana a los 10.000 estudiantes, 50% de los cuales son alumnos internos, provenientes mayoritariamente de zonas rurales. Todos los establecimientos disponen de planes y programas propios aprobados por el Ministerio de Educación, enfocados a satisfacer las necesidades actuales de los estudiantes, tanto en el área general como en las especialidades que se imparten.

En la Región de Coquimbo, mi representada, la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura-FG SNA Educa, tiene desde el **año 1981** la administración delegada del establecimiento educacional **“Liceo Agrícola de Ovalle Tadeo Perry Barnes”** (ex A-10) **de propiedad del Estado de Chile**, el cual dirijo, en virtud de un **Convenio de Administración** celebrado con el Ministerio de Educación el 2 de enero de 2014, y que corresponde a la última renovación, mediante Decreto Supremo N° 01 del Ministerio de Educación, de fecha 3 de enero de 2014 y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 24 de marzo de 2014. De esta manera y mediante este convenio, SNA Educa sigue haciéndose cargo, por los próximos 5 años de la administración del establecimiento, que ha mantenido y hecho crecer durante las últimas décadas.

Corresponde señalar que el Liceo Agrícola de Ovalle entrega educación técnico profesional de manera **completamente gratuita** a los jóvenes de toda la región, en dos especialidades: agropecuaria y, desde el año 2013, electricidad. Entre los años 2014 y 2015 el Liceo ha tenido una matrícula cercana a los 450 alumnos, contando además con un Hogar Estudiantil que sirve de internado a 130 jóvenes. De esta manera, y en cantidad de alumnos, es el Liceo Agrícola más grande del país. Por su parte, el índice de vulnerabilidad del establecimiento es de un 86,4%, de acuerdo a las cifras del Ministerio de Educación.

En virtud del Convenio de Administración señalado precedentemente (celebrado en el marco del DL 3166 de 1980 y del Decreto Supremo 5077 del mismo año del Ministerio de Educación), mi representada se obliga a ***“administrar directamente el establecimiento con el propósito de obtener***

un mejoramiento cualitativo de la educación media técnico-profesional y formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces, en su calidad de cooperadora de la función educacional del Estado.

La cláusula quinta de dicho Convenio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 nº7 del DS 5077 de 1980 del Ministerio de Educación, establece los inmuebles donde se emplaza el establecimiento, estipulando una determinada superficie, necesaria e indispensable para la formación agrícola de sus alumnos. Asimismo, el Ministerio de Educación ***“constituye comodato y concede el uso gratuito”*** a mi representada ***“de los inmuebles singularizados, incluyendo tanto los edificios y construcciones, como los terrenos.”***

Por su parte, la cláusula octava establece que mi representada ***“se hace cargo de la conservación y reparaciones ordinarias del edificio o construcciones que le entrega el Ministerio en virtud del presente convenio”***, agregando que: ***“En cualquier circunstancia, deberá garantizar el adecuado mantenimiento y reparación de esa infraestructura siempre que fuese necesario y en ningún caso podrá entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.”***

La cláusula novena, en tanto, señala que: ***“Al término del presente convenio mi representada deberá restituir al Ministerio el inmueble recibido con los aumentos y mejoras que haya experimentado.”***

Cabe señalar que debido a un error involuntario, en la cláusula quinta de la última renovación del Convenio de Administración, se establece que el

establecimiento se emplaza "en el denominado Lote N°8 del Plano N°IV-2-5499-CU del Ministerio de Bienes Nacionales, relativo al inmueble inscrito a mayor cabida a Fs. 37 vta., N°28, en el registro de Propiedad del año 1977, del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle." Se agrega que: "El señalado Lote N°8 tiene una superficie de 108.500 M²..." Podemos asegurar que se trata de un error, toda vez que dicho Lote N°8, que también forma parte de los terrenos donde funciona el Liceo Agrícola, corresponde a un predio que es principalmente ladera de cerro, donde se mantienen 4 hectáreas de cultivos, pero que no comprende las instalaciones del Liceo, que se emplazan principalmente en los Lotes 6 y 7.

Confirma que se trata de un error, el hecho que la Corporación Educacional SNA Educa ha mantenido en su posesión ininterrumpida, desde el comienzo de su administración en el año 1981, la totalidad de los terrenos en que se encuentran las edificaciones y campos de cultivo para la docencia y práctica de los alumnos.

Y es que tal como lo señalan los anteriores Convenios de Administración, el Liceo Agrícola de Ovalle comprende los Lotes 4, 5, 6, 7 y 8, donde se emplazan sus instalaciones y los terrenos para cultivos, en todos los cuales se han hecho las distintas inversiones para un proyecto educativo de calidad, que combina la enseñanza tanto en el aula como en el huerto, configurándose una educación técnico profesional dual. Así se desprende del primer Convenio de Administración entre el Ministerio de Educación y mi representada, que funcionaba anteriormente bajo la razón social de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (Codesser), celebrado el 22 de junio de 1981 y aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°5880 de fecha 3 de septiembre de 1981, en cuya cláusula primera se estipula que los terrenos "**tienen una superficie**

aproximada de 110,85 hectáreas, está formado por los lotes N°s. 4, 5, 6, 7 y 8 del plano de subdivisión predial del Campo Experimental "Aníbal de Tuqi", el que se encuentra protocolizado con el N° 16 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle del año 1976..."

De igual forma se establece en el Convenio celebrado el 25 de noviembre de 1966, aprobado por Decreto Supremo N°26 del Ministerio de Educación de fecha 15 de enero de 1997, en cuya cláusula quinta se indica: ***"El inmueble en que funciona es de propiedad del Fisco de Chile-Ministerio de Educación y tiene una superficie aproximada de 110,85 hectáreas que está formado por los lotes N°s. 4, 5, 6, 7 y 8 del Campo Experimental "Aníbal de Tuqi", el que se encuentra protocolizado con el N° 16 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle del año 1976..."***

Pero el error al que hemos hecho referencia lo explican además dos razones:

- En primer lugar, en los hechos, en la realidad, el Liceo Agrícola de Ovalle ha estado funcionando por décadas en los Lotes 4, 5, 6, 7 y 8, ha que se ha hecho referencia, y ello incluye el año 2014 y lo que va del 2015. No podría ser de otra forma, toda vez que las construcciones, las salas de clases, el internado, las casas de los funcionarios, los talleres, bodegas, establos, canchas deportivas, y los terrenos para cultivos se encuentran distribuidos en todos los lotes señalados y mayoritariamente en los lotes 6A y 7.
- Y por otro lado, esa fue la voluntad del donante y del donatario, que quedó estipulada en el contrato de donación de fecha 30 de septiembre de 1976, en virtud del cual el Fisco-Ministerio de Educación adquirió los terrenos. Y es que en la escritura de donación, en la cual el Instituto de Desarrollo Agropecuario, sucesor legal del Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo, **dona los terrenos "para la construcción de un establecimiento educacional"**. Lo mismo se dispuso en el Decreto Supremo del Ministerio de

Agricultura N° 158 de fecha 23 de mayo de 1975 que autorizó la donación: “el objeto único de la donación que se autoriza en el presente decreto, es transferir estos terrenos al Fisco, para que el Ministerio de Educación los destine a la ampliación y construcción de la Escuela Agrícola de Ovalle.” De esta manera el los terrenos ya cuentan con una destinación específica.

Por las informaciones fragmentadas que hemos podido obtener, estamos en situación de señalar, a modo de paréntesis, que a nuestro juicio, hay en los traspasos de inmueble de esta escuela entre los diversos Ministerios (Bienes Nacionales, Salud y Educación) **UNA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO** cuya procedencia está estudiando mi representada a fin de determinar su accionar en un futuro próximo, sin perjuicio de la interposición de este Recurso de Protección.

Es necesario señalar a SS. Ilustrísima que en el terreno que se nos pide hacer abandono a la brevedad, se encuentran: tres casas del Liceo Agrícola destinadas a la habitación (la del Director y la de dos funcionarios), una estación meteorológica con sus respectivas oficinas, una caseta de riego con un estanque acumulador de agua destinado a regar las superficies de cultivos que normalmente se emplazan en dicho predio: 2 hectáreas de mandarinas, 3 hárs de hortalizas al aire libre y 0,7 hárs de hortalizas en una aula tecnológica de riego. A esto se suma que por dicho Lote 7, atraviesa un camino, que es la única vía segura por la cual los estudiantes pueden acceder desde el Liceo hasta los cultivos del Lote 8, sin tener que correr el riesgo de transitar por la carretera.

De esta manera, el sólo hecho de que mi representada, sin más que una exigencia telefónica de un funcionario público, deba hacer entrega de un terreno que se ha obligado por décadas a administrar y en el cual ha hecho inversiones en pos del proyecto educativo para el cual los terrenos

fueron concebidos, implica no sólo una vulneración a la protección de sus instalaciones, que frente al Estado se ha obligado a resguardar y administrar, sino que implica un acto expropiatorio de los bienes de la Corporación administradora, donde las autoridades que han tomado las decisiones, no se han preocupado de buscar una fórmula de siquiera reponer las construcciones existentes del establecimiento educacional que se nos pretenden cercenar, buscando la forma de resarcir de alguna manera el daño causado. Y es que las instalaciones son actual y permanentemente utilizadas por el establecimiento, por lo que de dar cumplimiento a lo solicitado en la carta comunicado del Servicio de Salud de Coquimbo, se afectaría seriamente el funcionamiento del establecimiento y gravemente el proyecto educativo de la Escuela Agrícola con más alumnos en el país y que para el mundo del agro ha sido testimonio de historia y prestigio de la región.

Y es que, en la donación en virtud de la cual el Fisco-Ministerio de Educación adquirió los terrenos, se estableció una **destinación específica** para los mismos, que no puede llegar y alterarse, al arbitrio de cualquier autoridad pública de turno.

EL DERECHO

El artículo 20 de la Carta Fundamental establece: *"El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías" allí establecidos, "podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado..."*

Por su parte, el **artículo 19 Nº11 de la Constitución**, asegura a todas las personas la libertad de enseñanza, que incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. Y es que la medida que informara el Director del Servicio de Salud de Coquimbo a través de su llamado telefónico, atenta gravemente contra el derecho de mi representada a mantener el establecimiento educacional, desde el momento en que le quita al inmueble donde opera el establecimiento una parte importante necesaria para el desarrollo de su quehacer educativo, afectando diversas construcciones que son fundamentales para el funcionamiento del Liceo.

De la misma manera, el **artículo 19 Nº24 de la Constitución**, asegura a todas las personas el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o **incorporales**. Agrega que nadie puede, en caso alguno ser privado de su propiedad, del bien sobre el que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional.

Pues bien, la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG, SNA Educa, tiene el derecho de propiedad respecto a los derechos adquiridos en virtud de los diversos Convenios de Administración, celebrados con el Ministerio de Educación, en representación del Estado de Chile, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta del último Convenio, y a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo 5077 de 1980 del Ministerio de Educación, sin mediar incumplimiento de mi representada, sólo el Presidente de la República, *"podrá poner fin anticipadamente al convenio referido, por razones de interés general, por*

decreto supremo fundado, expedido a través del Ministerio de Educación, con a lo menos tres meses de anticipación."

Cabe entonces preguntarse ¿cómo y con qué autoridad el Ministerio de Salud o alguno de sus Servicios dependientes intervienen e intentan quebrantar un convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional e Agricultura?

¿Cómo es que ese convenio podría fracturarse de la manera que se pretende, sin intervención del Ministerio de Educación que es parte en él?

¿Es que la informalidad, que raya en la arbitrariedad y el abuso, ha descendido hasta este nivel en el que basta la llamada telefónica de un funcionario, ajeno a nuestro esquema, para que una Corporación privada deba entregar todo y renunciar a los derechos que ha adquirido en forma legal, regular, y que además ha legitimado y enriquecido con un tremendo y desinteresado esfuerzo en beneficio de la educación rural?

De esta manera, no parece razonable ni jurídicamente aceptable, que cualquiera sea la autoridad pública (a excepción del Presidente de la República), ésta decida modificar los derechos adquiridos por la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG, SNA Educa en virtud de un convenio celebrado con el Estado de Chile, sin mediar la voluntad de mi representada, toda vez que con ello se pasarían a llevar derechos garantizados por la Constitución, especialmente, en este caso, los del artículo 19 números 11 y 24.

Y es que en virtud del principio de juridicidad consagrado en el artículo 6º de la Constitución, *“los órganos deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.”* Por su parte, el artículo 7º de la Carta Fundamental establece que los órganos del Estado deben actuar *dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.* Por lo anterior, la autoridad administrativa, con el objeto que fuera, no puede desconocer la existencia del Decreto Ley 3166 y del Decreto Supremo de Educación 5077 del Ministerio de Educación, ambos de 1980, que entregan el marco regulatorio aplicable a los establecimientos educacionales del Estado entregados en administración, desde el momento en que se pretende afectar los derechos entregados en virtud de un convenio, amenazando y perturbando el derecho a mantener un establecimiento educacional.

POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 nº11, 19 nº 24 y 20 de la Constitución Política de la República,

RUEGO A SS. ILTMAtener por interpuesto Recurso de Protección a favor de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG, SNA Educa, en contra del Director del Servicio de Salud de Coquimbo, del Ministerio de Salud, declararlo admisible y acogerlo, ordenando dejar sin efecto la entrega de terreno referida en la comunicación telefónica del Director del Servicio de Salud de Coquimbo de fecha 4 de noviembre de 2015, toda vez que dicha medida perturba y amenaza el legítimo derecho de mi representada a mantener el establecimiento educacional y su derecho de propiedad respecto a los derechos adquiridos en virtud de los Convenios de Administración, celebrados con el Ministerio de Educación. De la misma manera y por las mismas razones, solicito a SS. Ilتما. ordene dejar sin efecto los actos administrativos que sirven de sustento a la mencionada medida que se nos notificara. Todo lo anterior, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Que a fin de evitar los graves perjuicios que pudieren generarle al Liceo Agrícola de Ovalle Tadeo Perry Barnes, la materialización de la entrega de terreno al Servicio de Salud de Coquimbo, es que solicito a SS. Iltrma. decrete Orden de No Innovar, y en consecuencia se suspenda los efectos de los actos administrativos ilegales y arbitrarios cuya materialización notifica el llamado telefónico del Director del Servicio de Salud de Coquimbo al Gerente de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura – SNA Educa, de fecha 4 de noviembre de 2015, paralizando cualquier acto de entrega de los terrenos, mientras se tramita y falla el Recurso de Protección aquí interpuesto.

POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales,

RUEGO A SS. ILTMA acceder a lo solicitado, decretando Orden de No Innovar y ordenando se notifique de la misma a la recurrida de la manera más expedita posible.

SEGUNDO OTROSÍ: Que vengo en acompañar los siguientes documentos, con citación:

- 1.- Copia del Decreto Supremo Nº 01 del Ministerio de Educación, de fecha 3 de enero de 2014, que aprueba el Convenio de Administración celebrado con el Ministerio de Educación con fecha 2 de enero de 2014, y que corresponde a la última renovación del mismo.
- 2.- Copia del Decreto Supremo Nº 5880 del Ministerio de Educación, de fecha 3 de septiembre de 1981, que aprueba y contiene el Convenio de Administración celebrado con el Ministerio de Educación con fecha 22 de junio de 1981.

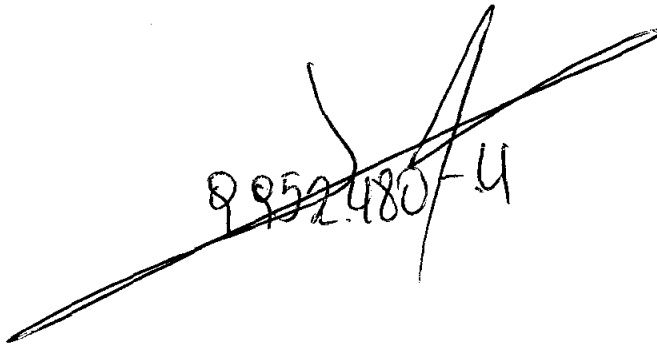
3.- Copia del Decreto Supremo Nº 26 del Ministerio de Educación, de fecha 15 de enero de 1997, que aprueba y contiene el Convenio de Administración celebrado con el Ministerio de Educación con fecha 25 de noviembre de 1996.

4.- Copia de la escritura pública de donación de fecha 30 de septiembre de 1976, en virtud de la cual el Instituto de Desarrollo Agropecuario le dona al Fisco-Ministerio de Educación Pública los terrenos para la construcción de un establecimiento educacional.

5.-Copia de mi contrato de Trabajo, de fecha 2 de enero de 2003 y del Anexo de Contrato de fecha 1 de mayo de 2008, donde consta mi calidad de Director del Liceo Agrícola de Ovalle.

POR TANTO,

RUEGO A SS. ILTMA tenerlos por acompañados en la forma señalada.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'S' followed by a diagonal slash and the number '4'. Below the signature, the identification number '9952.480-4' is written in a similar cursive style.